

Miraflores, 1 de Octubre de 2018

Señores
ENTREGA GLOBAL S.A.C,

Muchas gracias por decidir que La Positiva Seguros sea quien los acompañe y proteja a lo largo de los años. ¡Nosotros trabajaremos por su máxima tranquilidad!

Por ello, adjuntamos tu póliza de seguro de TRANSPORTES N° 340047658, cuya vigencia inicia el 01/10/2018 (12:00 horas) y vence el 14/10/2019 (12:00 horas).

Los invitamos a conocer todos los detalles de su cobertura a través de un Resumen Informativo, Condiciones Especiales, Particulares, Generales y Cláusulas Adicionales, que los guiarán para el mejor uso de su póliza de seguros.

No olviden que estamos para ayudarlos a través de nuestra **Línea Positiva** al (01)211-0212 en Lima y/o provincias.

¡Que tengan una experiencia siempre Positiva!



Juan Manuel Peña Henderson
Gerente General

HOJA SIN CONTENIDO

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0411100060
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

SUMARIO

Datos de la Póliza

Póliza N°: 340047658  **Ramo:** TRANSPORTES
Vigencia-Inicio: 01/10/2018 12:00 hrs **Término:** 14/10/2019 12:00 hrs
Oficina: Miraflores

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social: ENTREGA GLOBAL S.A.C
Dirección: CA.JOSE GABRIEL AGUILAR 132, MARANGA - SAN MIGUEL (LIMA 32) - LIMA (PROV)

Datos del Asegurado

Nombre o Razón Social: ENTREGA GLOBAL S.A.C
Dirección: CA.JOSE GABRIEL AGUILAR 132, MARANGA - SAN MIGUEL (LIMA 32) - LIMA (PROV)

Detalle de la Prima

Proforma Nro. 219201601  **Fecha de Vencimiento:** 31/10/2018
Prima Comercial US\$ 412.00
Prima Comercial + IGV US\$ 486.16

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros PORTUONDO LANDEO, PAUL PABLO

Registro : N3445 Monto US\$ 52.00

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador ENTREGA GLOBAL S.A.C

Rutas Aseguradas

Etapa	Origen	Destino	Ruta	Medio de Transportes
1	Oficina ubicada en San Miguel Lima	Lima Metropolitana	Terrestre	Segun anexo

Condiciones de Declaraciones

Modalidad	Frecuencia de Declaración	Frecuencia de Facturación
Segun Poliza	Único	Único

Valores Declarados

Materia Asegurada	V. Declarado
Estimado Anual	US\$ 100,000.00
Valor Declarado	100,000.00



55950591

Sumas Aseguradas y Cálculo de Prima

Descripción	Suma Asegurada	Tasa %	Prima Neta
Transporte de Carga	US\$ 3,500.00	0.150000	US\$ 400.00
		Prima Anual	US\$ 400.00

Cláusulas y Coberturas

007 Del inst. de excl. de cont. radioactiva Póliza de Transporte Terrestre	009 Del inst. excl. de arm. quím., biológico
---	--

Anexo de Póliza

Garantías

Queda entendido y convenido bajo pena para el asegurado de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza que este seguro se formaliza en virtud de lo siguiente:

- Vehículos de propiedad del asegurado y/o de empresas de transportes de carga legalmente establecidas, inscritas en el MTC y que sean propietarias de los vehículos; estos adecuados y acondicionados para la carga a realizar, conducidos por carreteras entregadas oficialmente al tránsito público y que cumplan con las normas legales vigentes y cualquier otro dispositivo dictado por las autoridades competentes en cuanto a transporte terrestre se refiere.
- Los transportes realizados en vehículos de terceros deben ser realizados bajo carta porte (o nombre aplicable al documento) y/o guía de remisión emitida por el asegurado y/o por el propietario de la mercadería.
- Los Conductores de vehículos propios y de terceros son personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de conducir vigente y que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento de Licencias de conducir para las características del vehículo que conduce. Los conductores deberán encontrarse identificados en el Registro de Nomina de Conductores del Registro Nacional de Transporte Terrestre de MTC.
- Los conductores de vehículos propios y de terceros no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más cinco (05) horas para el servicio diurno o más de cuatro (04) en el servicio nocturno. Tras alcanzar el periodo máximo de conducción continua, el conductor hará una pausa ininterrumpida de por lo menos 45 minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un periodo de veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción.
- Cláusula de Monitoreo GPS (Según Clausula de La Positiva).
- La mercadería y el vehículo en ningún momento deberán permanecer sin custodia, aun cuando estén recibiendo o entregando mercadería.
- La mercadería no deberá pernoctar en almacenes transitorios.
- La mercadería no deberá sobrepasar el límite máximo de carga indicado en la tarjeta de propiedad.
- Los vehículos a utilizar deberán ser cerrados, evitando que la mercadería esté expuesta a simple vista, salvo aquella carga que por su propia naturaleza no pueda ser transportada en vehículos cerrados.
- Los vehículos transportadores no deben contar con publicidad o logos de la mercadería transportada.
- Las operaciones de carga y descarga deberán ser efectuados por personal especializado y con los equipos adecuados y suficientes para esta maniobra, según las especificaciones de la carga.
- En todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de La Positiva para repetir contra el transportista responsable del cualquier daño o pérdida sufrida por la mercadería.
- Se excluye daños causados a la mercadería asegurada como consecuencia de choques contra puentes y/o túneles (por exceder los límites máximos de altura permitida por cada puente y/o túnel).

El incumplimiento de esta(s) garantía(s), dará lugar a la pérdida de todo derecho de indemnización procedente de la presente póliza, liberando de responsabilidad a La Positiva, respecto a cualquier indemnización, si el incumplimiento influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de su obligación como Aseguradora.

Condición especial:

Las Condiciones Generales, Particulares, Clausulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detalla a continuación y que forman parte integrante de la presente póliza.

- En la presente póliza no aplica renovación automática del seguro.

Condiciones particulares

I. VIGENCIA: Queda expresamente convenido que la vigencia del presente contrato se inicia a partir del 01 de Octubre del 2018 al 14 de Octubre del 2019.

II. MERCADERIA: Artículos de Merchandising de propiedad del BCP

Exclusiones

- Animales vivos
- Explosivos y/o materia o sustancia radioactiva
- Productos químicos de naturaleza explosiva o auto combustible
- Harina y/o aceite de pescado
- Yute, copra
- Petróleo y sus derivados
- Joyas, Documentos valorados
- Valores
- Pieles
- Dinero y/o cualquier papel que lo represente
- Equipos de cómputo, sus partes y piezas, software no instalado.
- Tarjetas telefónicas, SIM Card, memorias
- Celulares, Tablets, equipos electrónicos de comunicación
- Minerales preciosos, Concentrado de mineral
- Pacas de algodón, henequen
- Contenedores como tal
- Planchas de vidrio
- Menaje de casa y/o equipaje acompañado
- Obras de arte, Cerámicos
- Fosforo (cerillas), fulminantes comunes y eléctricos.
- Armas y Municiones.
- Locetas, porcelana y similares
- Productos farmacéuticos
- Equipos médicos
- Llantas con neumáticos / sin neumáticos.
- Café en sacos y tipo exportación
- Línea blanca, artefactos electrodomésticos

III. DEDUCIBLE (No incluye IGV)

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

Robo por Asalto, Carga y Descarga: 20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

IV. COSTO DEL SEGURO:

PRIMA DE DEPOSITO AL 100%; Queda entendido y convenido que la presente póliza es un contrato de seguro anual, con una prima provisional acordada de US\$400.00 que corresponde al 100% de la prima anual, resultante de aplicar la tasa de 0.40% a la suma de US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 dólares americanos) que corresponde al "movimiento estimado a transportarse" de cada vehículo transportador.

Dicha prima tiene carácter de mínima y de depósito, siendo deber del asegurado proporcionar al termino de la vigencia del seguro, "el monto real transportado" para los efectos del reajuste de prima correspondiente.

V. VALORIZACION DE LAS MERCADERIAS ASEGURADAS: Valor Costo y Flete de la mercadería asegurada.

VI. LIMITE MAXIMO POR EMBARQUE

El límite máximo de responsabilidad por embarque y/o medio de transporte, bajo esta póliza es de **US\$ 3,500.00** y/o su equivalente en cualquier otra moneda.

Cualquier exceso en el límite, deberá ser puesto en conocimiento de La Positiva, sujeto a su aprobación, antes del inicio del viaje.

VII. RIESGOS EXCLUIDOS: En adición a lo estipulado en el artículo 2 de la póliza de transporte terrestre adjunta quedan excluidos de la cobertura de este seguro lo siguiente:

1. Traslados efectuados vía fluvial, lacustre y/o ferroviario.
2. Actos de deshonestidad cometidos por los empleados del asegurado cuando la mercancía sea transportada en vehículos de propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad.
3. Olvido y/o negligencia de los empleados y/o personas encargadas del transporte y custodia de la mercancía, cuando la mercancía sea transportada en vehículos de propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad.
4. Daño oculto, estafa, engaño, sustracciones sistemáticas, fraude o desaparición misteriosa, cuando la mercancía sea transportada en vehículos de propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad.
5. Robo por desaparición mientras los objetos asegurados o el medio transportador se encuentren dentro de algún local o recinto del asegurado o de terceros.
6. Se excluye el envío de mercaderías bajo la modalidad de encomienda y/o de traslado de mercaderías en poder de Representantes y/o Vendedores.

VIII. MEDIOS DE TRANSPORTE

La mercadería asegurada será transportada en vehículos de propiedad del asegurado y/o de propiedad de empresas de transportes de carga legalmente constituidas, todos debidamente acondicionados y en buen estado de funcionamiento y por vías y/o carreteras entregadas oficialmente al tránsito vehicular y siempre conducidos por personas adultas que cuenten con la licencia adecuada para la unidad que conducen.

Queda entendido y convenido que tanto la empresa de transportes así como los vehículos que transporten la mercadería asegurada deberán estar inscritos en los registros del ministerio de transportes y comunicaciones y deberán cumplir con todos los reglamentos, leyes, normas y cualquier otro dispositivo dictado por las autoridades competentes en cuanto al transporte terrestre se refiere.

Para los efectos de la prestación del servicio de transporte terrestre queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros que no reúnan la calidad de empresas de transporte de carga legalmente constituidas y que no cumplan con los requisitos mencionados.

- IX. **CLAUSULA DE INFRASEGURO:** Si en caso de siniestro se llegara a demostrar que el monto total de la mercadería transportada es superior al límite garantizado por la póliza en cada vehículo y/o viaje, la pérdida y/o daño se liquidara aplicando la proporción existente entre ambas cantidades, convirtiéndose el asegurado en propio coasegurador por la parte no cubierta.
- X. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:** Al aceptar la presente póliza, el asegurado se obliga formalmente a asegurar la totalidad de sus embarques únicamente bajo esta póliza y declara que no tiene contratada ninguna otra póliza de transportes en otra compañía de seguros.

En cualquier caso de siniestro tendrá La Positiva derecho a exigir prueba por los libros del asegurado, de que efectivamente fueron asegurados por este, todos los embarques garantizados por esta póliza.

En caso de probarse que el asegurado, no cumplió con esta condición expresa, quedara La Positiva exenta de toda y cualquier indemnización que pudiera reclamarse contra ella con motivo de la presente póliza.

- XI. **MONEDA DE CONTRATACION:** La presente póliza está contratada en dólares americanos, por lo tanto las declaraciones de seguro así como el pago de primas y siniestros se efectuaran en dicha moneda, según lo que establezcan las disposiciones legales sobre contratación de pólizas de seguros en moneda extranjera que rijan durante la vigencia de esta póliza.
- XII. **REAJUSTE DE CONDICIONES:** La compañía se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas y reajustar las tasas y deducibles aquí estipulados cuando mejor lo estime conveniente.
- XIII. **RECLAMOS:** En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, así como de las cláusulas adheridas, el asegurado deberá tener en consideración lo siguiente:

Dar pronto aviso a La Positiva cuando se entere de algún acontecimiento por el cual el “queda cubierto” bajo esta póliza y el derecho a tal protección depende del cumplimiento de esta obligación.

Procedimientos

Es deber del asegurado y/o de sus agentes y/o representantes, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de evitar o minimizar una pérdida y garantizar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios u otras terceras personas estén adecuadamente preservados y ejercitados.

En particular el asegurado y sus agentes y/o representantes deberán observar lo siguiente:

1. En caso de danos y/o pérdidas aparentes, el asegurado deberá informar a la compañía, de inmediato y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tenido noticias del mismo, proporcionando a la brevedad posible, el parte policial y/o todo documento relacionado con el siniestro y sus consecuencias, que La Positiva juzgue necesario para la liquidación del reclamo.
2. En caso de ocurrir cualquier pérdida y/o daño material que sea motivo para presentar reclamo bajo este contrato de seguro, deberá ser debidamente comprobado mediante el parte policial respectivo de la comisaría o puesto policial más cercano de la guardia civil o autoridad policial al lugar del accidente con el detalle de las pérdidas y/o daños materiales ocurridos, debiendo constar en el mismo, las causas del accidente y el resultado de las investigaciones realizadas por la comisaría o autoridad policial del lugar.

3. El asegurado adoptara cuantas medidas estén a su alcance, para limitar o disminuir las perdidas, custodiando los bienes que quedaran después del siniestro, no solo los que estén en buena condición, sino también los deteriorados y/o dañados, cuidando que no se produzcan mayores pérdidas, ni que se pierdan indicios de la causa del siniestro o de sus presuntos autores.
4. Asimismo, deberá también conducir la mercancía dañada hasta su destino, o si fuera más conveniente, al punto de partida; y La Positiva se reserva el derecho de disponer de ella, en la forma que crea conveniente si el siniestro estuviera amparado por esta póliza.
5. Al recibirse el despacho en el depósito final, deberá hacerse las anotaciones respectivas en la guía de remisión de la forma como son recibidos los bultos y pesarse los bultos en mala condición uno a uno anotándose en la guía de remisión antes de firmarla.
Queda entendido y convenido que, para que la cobertura de la presente póliza tenga validez y efecto, lo consignatarios deberán necesariamente indicar en la guía de remisión, tanto en la copia correspondiente al transportista terrestre, como en la que queda en su poder, el estado y peso de los bultos al ser recibidos.
6. De existir una diferencia entre el peso recibido con el peso que indica la guía de remisión, se cursara inmediatamente carta de reclamo contra el transportista y/u otros depositarios.
7. Solicitar inmediatamente inspección en conjunto con los representantes de los transportistas u otros depositarios por cualquier pérdida o daño y reclamar a los mismos transportistas o depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
8. Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y su sello sean examinados inmediatamente por el jefe de almacén y/u otro responsable.
9. En caso se trate de camiones de propiedad de terceros, fletado por los asegurados, para los efectos de la indemnización a que hubiere lugar en los casos de siniestros que resulten responsables dichos terceros, deberán entregar a La Positiva la documentación que acrediten haber notificado en forma notarial por otro medio, a los citados terceros sobre su reconocimiento de responsabilidad en los daños y/o perdidas ocurridas. Igualmente, los aseguradores tienen derecho a cualquier suma recobrada de los transportistas u otros, respecto de las perdidas indemnizadas bajo esta póliza, hasta el importe pagado como indemnización de primera instancia.
10. En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita se dará recibo de conformidad cuando las mercancías estén en condición dudosa.
11. Notificar por escrito a los transportistas o depositarios dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción, si la pérdida o daño no hubiera sido aparente el día de la recepción.
12. Se dará aviso telefónico inmediatamente y/o por la vía más rápida a La Positiva y/o al ajustador nombrado y se solicitara la revisión de los bultos recibidos en mala condición.
13. Los bultos en buena condición pueden ser desembalados y la mercancía dispuesta por el asegurado. En caso de encontrarse algunas averías en estos bultos, estas serán separadas y mostradas posteriormente al revisor/ajustador.

Inspección y Liquidación

En el evento de pérdida o daño el cual puede involucrar un reclamo amparado bajo este seguro se dará inmediato aviso de dicha pérdida o daño a La Positiva y/o al Revisor y/o al Ajustador, nombrado para este caso.

En el caso de cualquier reclamo que afecte este seguro el ajuste/liquidación será hecho por el ajustador nombrado por La Positiva, quienes le trasladaran la documentación para la decisión correspondiente.

Documentación

Para facilitar que los reclamos sean tratados con prontitud, el asegurado o sus agentes, deberán presentar todos los documentos disponibles sin demora y/o cualquier documentación que el ajustador de averías o La Positiva juzgue necesario.

XIV. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente, así como las indicadas en las cláusulas adjuntas, dará lugar a la anulación de toda responsabilidad de La Positiva respecto a cualquier reclamo.

XV. VIGENCIA DE TERMINOS Y CONDICIONES: Permanecen en vigor los demás términos y condiciones de la póliza, que no se opongan a lo estipulado en estas Condiciones Particulares.

Condiciones especiales de la póliza de Transporte

CONDICIÓN ESPECIAL DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)

Queda entendido y convenido que esta condición especial ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

DEFINICIONES.

-DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO. El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.

-HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL. Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:

- 1.El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
- 2.La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 3.El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
- 4La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

-TERRORISMO. Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización o gobierno; cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.La suma asegurada para esta condición especial no podrá ser restituida.
- 2.Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

EXCLUSIONES.

1. La pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
2. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.
3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, entendida como la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
4. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.
5. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
6. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta condición especial.

Tra.018

CONDICIÓN ESPECIAL DE ROBO POR ASALTO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por Robo por Asalto, entendiéndose como tal el robo por acción directa de terceras personas que no pertenezcan al personal del Asegurado, usando violencia, intimidación o amenaza que haga peligrar inminentemente la vida o integridad física de los encargados de los vehículos transportadores de los bienes asegurados.

Tra.020

CONDICIÓN ESPECIAL DE CARGA Y DESCARGA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de la caída de éstos durante las operaciones de carga y descarga siempre que:

- a) las labores de carga y descarga únicamente sean efectuadas por personas ajenas a los Asegurados y/o propietarios de los bienes asegurados en la póliza de seguro, y
- b) se utilicen medios mecánicos como winches, grúas, montacargas o similares, y
- c) los bienes asegurados sean nuevos y de primer uso.

No será de aplicación la condición a) cuando el Contratante y/o Asegurado de esta póliza sea un Operador Logístico.

Tra.022

CONDICIÓN ESPECIAL DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños causados a los bienes asegurados mientras se encuentren en vehículos de propiedad del **Asegurado** y/o empresas y/o agencias de transporte de carga debidamente constituidas y a consecuencia de inundación, crecida de ríos, desbordes, acequias, lagos y lagunas, así como deslizamiento de tierra producidos por lluvia (huayco).

CONDICIÓN ESPECIAL DE ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE

1. COBERTURA

Este seguro cubre, con las excepciones que más adelante se indican, las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia directa de accidentes fortuitos ocurridos al medio de transporte de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.1 Por vía terrestre: Ya sea por ferrocarril u otro vehículo motorizado apropiado para el transporte terrestre de carga, pero siempre y cuando las contingencias ocurran en las vías y/o carreteras entregadas al tránsito oficialmente. Quedan cubiertos los accidentes fortuitos causados directamente por:

- 1.1.1 Descarrilamiento y/o despiste.
- 1.1.2 Volcadura.
- 1.1.3 Desbarrancamiento.
- 1.1.4 Deslizamiento de terraplenes.
- 1.1.5 Derrumbes de puentes o túneles.
- 1.1.6 Choque.
- 1.1.7 Incendio y/o explosión del motor o maquinaria propulsora.

1.2 Por vía fluvial y/o lacustre: La cobertura queda limitada a la pérdida total de los bienes asegurados como consecuencia de un accidente al medio de transporte y a la contribución por avería gruesa; ambos riesgos provenientes directamente de tempestad, varadura, encalladura, colisión, rayo, naufragio, explosión e incendio.

1.3 Por vía aérea: La cobertura queda limitada a las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados por causa directa de la caída del medio de transporte, a consecuencia de tempestad, rayo, choque, colisión, incendio, explosión y en general por todos los accidentes fortuitos ocurridos a la aeronave transportadora.

Los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados sin mediar alguno de los accidentes antes mencionados, no estarán cubiertos y/o amparados por este seguro, salvo pacto en contrario que conste por escrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2. EXCLUSIONES.

Salvo estipulación expresa en contrario, los alcances de esta condición especial no cubren las pérdidas, daños y gastos provenientes total o parcialmente de cualquiera de los riesgos cubiertos, si dichas pérdidas, daños o gastos en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente han sido ocasionados por o provienen de o se relacionan con cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan:

2.1 Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

2.2 Huelgas, cierre patronal ("lock-out"), tumultos populares o conmociones civiles, motines, saqueos, sabotajes, sublevaciones, actos facciosos, boicots y sus consecuencias.

2.3 Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.

2.4 La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

2.5 Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.

2.6 Contrabando, comercio prohibido o clandestino, decomisos de las cosas aseguradas por violación de las leyes aduaneras.

2.7 Defecto, vicio o deficiencia del embalaje.

2.8 Robo, hurto y/o ratería; baraterías del conductor o la tripulación del vehículo terrestre o del capitán o patrón o tripulante de la embarcación o aeronave; ebriedad del conductor del vehículo terrestre o del capitán o patrón de la embarcación o aeronave, o bien porque dichas personas carezcan de los respectivos documentos que los autorizan como tales.

2.9 Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca de los objetos asegurados, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración.

2.10 Extravío y/o falta de entrega de fardos o bultos enteros; pérdidas parciales o totales en las operaciones de carga y/o descarga y/o trasbordo.

2.11 Retardo de la expedición de los objetos asegurados, aunque sea causado por un riesgo cubierto bajo la póliza.

2.12 Negligencia o infidelidad o hecho culpable del Asegurado, de sus familiares y/o dependientes, de sus servidores o quien y/o quienes por él procedan.

2.13 Si los objetos asegurados navegan sobre cubierta de la embarcación transportadora.

2.14 Apropiación ilícita, hurto (en cualquiera de sus modalidades penales) u olvido del encargado del transporte.

Tra.026

CONDICIÓN ESPECIAL DE TRÁNSITO TERRESTRE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados salen del almacén o lugar de almacenaje indicado en la póliza de seguro para iniciar el tránsito, continúa durante el curso normal del mismo y concluye:

- A la entrega de la mercadería en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente póliza de seguro, o
- A la entrega de la mercadería en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea anterior al destino o en el destino mencionado en la presente póliza de seguro que el **Asegurado** decida utilizar bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, lo que ocurra primero.

Cambio de Viaje

Si después de que este seguro ha entrado en vigor, el lugar de destino fuera cambiado por el **Asegurado**, los bienes asegurados se mantendrán cubiertos, siempre y cuando **La Positiva** sea notificada con anticipación y convenga con el **Asegurado** la nueva prima y condiciones del seguro.

Tra.048

CONDICIÓN ESPECIAL DE SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO - GPS

Queda entendido y convenido bajo pena para el **Asegurado** de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza, que en adición a las garantías establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza, es deber del Asegurado cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Todos los vehículos que efectúen el traslado de los bienes asegurados deberán contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico operativo y de rastreo satelital GPS, todos en perfecto estado de funcionamiento y con el servicio activo.
2. El servicio de monitoreo debe ser permanente y constante durante las veinte y cuatro (24) horas de cada día, quedando a cargo del **Asegurado** el monitoreo de las unidades desde el punto de salida hasta su llegada al destino final.
3. Es deber del **Asegurado** dar aviso de inmediato a la empresa proveedora del servicio de control y monitoreo sobre cualquier desviación y/o paradas del vehículo que se encuentren fuera de la ruta de trayecto normal.
4. El sistema de control y monitoreo deberá tener las características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico con que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías exigidas mediante Resolución Directorial N° 1811-2014-MTC/15

4.1 Características Técnicas Mínimas del AVL

El AVL debe contar con las siguientes características técnicas mínimas:

- a) GPS, GSM/GPRS (cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz o más), Duales (GSM/GPRS/satelital), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el MTC.
- b) Puertos digitales y analógicos.
- c) Batería de respaldo recargable con autonomía de 2.5 horas o superior.
- d) Alimentación de 12 o 24 voltios DC.
- e) 12 canales.
- f) Precisión máxima de 10 metros
- g) Botón de pánico
- h) Rango de temperatura de trabajo entre -40 °C y 80 °C.

4.2 Funcionalidad Mínima del AVL

El AVL debe cumplir con la siguiente funcionalidad mínima:

- a) Transmitir la señal a través de cualquier operador de servicio celular y/o satelital.
- b) Con capacidad de transmitir la información directamente al Centro de Control de la SUTRAN u otro que la autoridad determine.
- c) Capacidad de transmitir permanentemente al Centro de Control la siguiente información:
- d) Latitud, longitud, altitud, código de identificación del equipo (ID), Placa Única Nacional de Rodaje, fecha y hora (UTC/GMT -05 h), y que permita determinar la velocidad.
- e) En caso de la activación del botón de pánico la información será transmitida a la PNP y a la SUTRAN.
- f) Frecuencia de transmisión de la información del GPS: cada minuto en modo de transmisión celular.

g) Para los AVL Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el AVL Dual automáticamente cambiará a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada 5 minutos.

4.3 Componentes Mínimos del AVL

El AVL debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Modem
- b) GPS
- c) Tarjeta de memoria

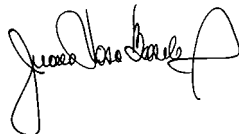
DEFINICIONES

- AVL: Equipo que comprende a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados en el uso de un GPS integrado a un sistema de transmisión inalámbrico. Siglas en inglés: Automatic Vehicle Location (Localización automática de vehículos).
- AVL Dual: AVL que transmite los datos recibidos por el GPS utilizando tecnología de comunicación celular y satelital.
- GPS: Sistema de posicionamiento global que permite obtener la posición de un objeto, persona o vehículo con una precisión específica. Siglas en inglés: Global Positioning System.
- Modem: Dispositivo electrónico que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación) con capacidad de transmisión de información a un centro de control a través de un medio portador.

Tra. 049

El Asegurado declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. El Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta póliza en señal de conformidad.

Miraflores, 1 de Octubre de 2018



LA POSITIVA

CONTRATANTE

DETALLE DE CLÁUSULAS

Cláusulas del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva

Esta cláusula prevalecerá y anulará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con lo siguiente:

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por pérdida, daño, o gasto directo o indirecto causado por o en colaboración de o derivado de:
 - 1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear o proveniente de la combustión nuclear.
 - 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de éstos.
 - 1.3. Cualquier arma de guerra que emplee fusión o fisión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, de agricultura, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

Tra.007

Febrero de 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusulas del Instituto de Exclusión de Armas Química, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas y Ataques Cibernéticos

Esta cláusula será principal y anulará a cualquier otra que esté contenida en este seguro que sea inconsistente con ésta.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido a por o surgido de:
 - 1.1. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética
 - 1.2. El uso u operación, como medio de infligir daño, de cualquier computador, sistema computarizado, programa software del computador, virus o proceso del computador o cualquier otro sistema electrónico.

Tra.009

Febrero de 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

HOJA SIN CONTENIDO

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “TRANSPORTE TERRESTRE”

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre y en las respectivas Cláusulas Adicionales, de ser el caso.

INICIO DE LA COBERTURA

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se detallan en el Capítulo IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se encuentra señalado en el numeral 2.11 (Resolución de contrato de seguro) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre.

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES

Se encuentra estipulado en el numeral 2.4 (Aceptación y conformidad a las condiciones) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Se detalla en el Capítulo V (Procedimiento en Caso de un Siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre.

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Según la forma de recaudación y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

MEDIO Y PLAZOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Se encuentra establecido en el Capítulo V (Procedimiento en caso de un siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

ATENCION DE RECLAMOS

La Positiva recibirá los reclamos en su “Área de Servicio al Cliente” llamando al (01) 211-0-211 desde Lima y/o provincias, o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional (relación de direcciones en la web: www.lapositiva.com.pe), así como a través de la misma página web de La Positiva.

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado, SBS, INDECOPI, entre otros, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo **Asegurado**.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Transporte Terrestre de **La Positiva Seguros y Reaseguros**. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este, esquina con Francisco Masías N°370, San Isidro, Lima,

RUC.: 20100210909,

Telf.: (01) 211-0211,

lineapositiva@lapositiva.com.pe,

www.lapositiva.com.pe

Marzo 2016

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	4
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	11
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	13
CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	15
CAPITULO VI LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	17

CAPITULO I **DEFINICIONES**

- 1.1. Accidente
Es todo evento fortuito, repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura y afecta al vehículo que contiene los bienes asegurados.
- 1.2. Asegurado
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.3. Avería Gruesa o Común
Es el acto voluntario del capitán del buque o la embarcación, quien frente a un peligro inminente y cierto, toma la decisión de sacrificar todo o parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, con la finalidad de preservar los demás intereses de un daño mayor y siempre que después de tales sacrificios o gastos, los bienes o intereses se hayan salvado.
- 1.4. Avería Particular o Simple
Son los daños producidos accidentalmente al buque o embarcación o a su carga, el importe de dichos daños solo afecta al propietario de los objetos afectados.
- 1.5. Baratería
Negligencia de quienes mandan o tripulan una embarcación o buque, que causa perjuicio al armador o a La Positiva.
- 1.5. Cláusulas Adicionales
Documento que modifica las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza.
- 1.7. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.8. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.9. Condiciones Especiales
Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.10. Contratante.
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

- 1.10 Convenio de Pago
Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con **La Positiva**.
- 1.11 Corredor de Seguros
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia
- 1.12 Deducible
Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado cada vez que reclame por esta póliza.
- 1.13 Endosatario
Persona natural o jurídica a quien el **Asegurado** cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza
- 1.15. Endoso
Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.
- 1.16. Infraseguro
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, se reputará al Asegurado como Asegurador por la diferencia y en consecuencia, las pérdidas y gastos se imputarán a **La Positiva** y al Asegurado en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor asegurable y **La Positiva** solo indemnizará la parte alícuota que le corresponda.
- 1.16 Interés Asegurable
Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima
- 1.19. Limite Máximo por Embarque
Es el Valor Asegurable de los objetos asegurados bajo la póliza y cuyo importe representa la cantidad máxima que **La Positiva** está obligada a pagar en caso de siniestro.
- 1.20. Mercadería Asegurada:
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.
- 1.21. Póliza
Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Tabla de Beneficios, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.
- 1.22. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.
- 1.23. Siniestro
Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan pérdidas o daños materiales a los bienes amparados por la presente póliza.

- 1.24. Sobreseguro
Si la suma asegurada excede el valor asegurable, **La Positiva** solo indemnizará al Asegurado el daño efectivamente sufrido hasta el límite de la suma asegurada
- 1.25. Vicio Propio
Es el defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del cual **La Positiva** no es responsable.

CAPITULO II

BASES DEL CONTRATO

- 2.1. Contratantes
La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el **Contratante**.
- 2.2. Inicio de la cobertura
De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.
- Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.
- 2.3. Pago de primas
- 2.3.1. El Contratante se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.
- 2.3.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta a el Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido en el contrato. Durante el periodo en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante al domicilio consignado en la Póliza informándole de tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**
- 2.3.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato debido a falta de pago.**
- 2.3.4. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Contratante** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota vencida con mayor antigüedad, la póliza queda extinguida de pleno derecho..-

- 2.3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
- 2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la Prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Contratante, este autoriza a La Positiva a descontar de la misma el importe de la Prima adeudada.
- 2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones
- 2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.
- 2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.
- 2.4.3. El Contratante, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.
- 2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.
- 2.4.5. **Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por La Positiva. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por La Positiva y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.**
- 2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado
El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar a La Positiva, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus

condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o Asegurado de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario..

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a La Positiva debidamente firmado.

2.8. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza..

2.9. Avisos y comunicaciones

2.9.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito en el domicilio señalado en la póliza o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.9.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.10 Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la **agravación** de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.

- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.11 Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto **La Positiva** como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.11.1 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. **La Positiva** tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por **La Positiva** de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por **La Positiva**.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, **La Positiva** remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, **La Positiva** puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

2.11.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de **La Positiva**, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por **La Positiva**, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula

resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

- 2.11.3 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.
- 2.11.4 En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.
- 2.11.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.
- 2.12. Causas de nulidad del contrato de seguro
- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
 - b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
 - c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
 - d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.
- 2.12.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 2.12.2 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.
- 2.12.3 En los supuestos comprendidos en los numerales 2.12 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.
- 2.12.4 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico

señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.12.3.

2.13. Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

2.14. Renovación del seguro

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.15. Solución de Controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.-

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.16 Defensoría del Asegurado

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y La Positiva, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de La Positiva pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.17 Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o **Asegurado** cambiaran de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.18 Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.19 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Positiva, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.20 Pluralidad de seguros

El Contratante **y/o Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante **y/o Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3.1. Cobertura del Seguro

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos **y/o** clausulas de la presente póliza cubre, con las exclusiones que más adelante se indican, las pérdidas y daños materiales que sufran únicamente los objetos asegurados, a consecuencia directa de accidentes ocurridos al vehículo transportador ya sea ferrocarril u otro vehículo motorizado apropiado para el transporte terrestre de carga declarado en la presente póliza siempre y cuando las contingencias ocurran en las vías **y/o** carreteras públicas entregadas al tránsito oficialmente.

Se entiende por accidentes los causados directamente por:

- Descarrilamiento.
- Volcadura.
- Desbarrancamiento.
- Deslizamiento de terraplenes.
- Derrumbes de puentes o túneles
- Choque
- Incendio.
- Explosión del motor o maquinaria propulsora.

Los daños o pérdidas que sufran los objetos asegurados sin mediar alguno de los accidentes antes mencionados, no estarán cubiertos **y/o** amparados por este seguro, salvo pacto en contrario que conste por escrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En los casos en que la presente póliza, en sus Condiciones Particulares, incluya el transporte adicional por vía fluvial **y/o** lacustre **y/o** aérea, las coberturas de estos transportes adicionales, salvo pacto en contrario debidamente estipulado en las Condiciones Particulares, quedará limitado a los siguientes riesgos:

- Por vía fluvial **y/o** lacustre: a la pérdida total de los objetos asegurados como consecuencia de la pérdida total de la embarcación que los conduzca y a la contribución por avería gruesa, ambos riesgos provenientes directamente de tempestad, varadura, encalladura, colisión, rayo, naufragio, explosión e incendio accidental.

- Por vía aérea: a las pérdidas y daños materiales que sufran los objetos asegurados por causa directa de caída, tempestad, rayo, choque, colisión, incendio, explosión y en general por todos los accidentes fortuitos ocurridos a la aeronave transportadora.

3.2. Coberturas especiales

Cuando los objetos transportados sean maquinarias, tractores, automóviles o en general efectos o mercaderías que se componen de varias piezas para formar una bien completo, **La Positiva** sólo indemnizará el valor comprobado de las partes o piezas efectivamente perdidas o dañadas, o a su mejor elección restituirá dichas partes o piezas. En consecuencia, tales pérdidas o daños parciales no podrán implicar en ningún caso, la interpretación o consideración de la pérdida total absoluta de los objetos transportados asegurados.

Cuando los objetos transportados sean animales, la cobertura de riesgos bajo esta póliza, estará limitada a la muerte de cada animal, como consecuencia única y exclusiva de alguno de los accidentes ocurridos al medio de transporte contemplados en el artículo 3.1 de esta póliza. En consecuencia, **La Positiva** no responde por ninguna otra clase de riesgo, sea cual fuere la causa que los motivara y tampoco responde por daños parciales a los animales, únicamente responde por el valor de cada animal muerto, conforme a los límites de la presente póliza y conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

En los casos de muerte de los animales, conforme se define en el párrafo anterior, el **Asegurado** tendrá la obligación ineludible de asumir por su cuenta la carne, cueros y todas las demás partes aprovechables de los animales, las cuales para los efectos de la indemnización a que haya lugar serán valorizadas de común acuerdo entre **La Positiva** y el **Asegurado** para ser descontados del valor total del animal muerto.

3.3. Inicio del seguro y transbordo

Los riesgos cubiertos bajo esta póliza, comienzan en el momento en que los objetos asegurados quedan depositados y/o estibados en buenas condiciones en el vehículo que ha de transportarlos, desde el lugar designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del transporte y termina al momento de la llegada del medio conductor al lugar de destino consignado en la póliza.

En los lugares de transbordo por cambio de medio de transporte, **La Positiva** responde únicamente del riesgo de incendio. Daños o pérdidas originadas por cualquier otra causa, no será en ningún caso de responsabilidad de **La Positiva**. La estadía en dichos lugares, no podrá sobrepasar el límite máximo de tres días, contados desde el momento de la llegada del vehículo transportador al lugar de transbordo, terminado este período, el riesgo de la estadía estará completamente asumido por el Asegurado. Las estadías en los lugares de origen y destino final, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

A menos que se obtenga el consentimiento expreso de **La Positiva**, o que el hecho obedezca a un caso de fuerza mayor, se entiende que el vehículo deberá recorrer la ruta directa por vía conocida, cesando la responsabilidad de **La Positiva** si aquella se variase sin causa justificada.

3.4. Declaración del asegurado

El **Asegurado** debe declarar a **La Positiva**, todas las circunstancias que puedan influir sobre valuación del riesgo, y hacer expresa indicación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Si el seguro es hecho por cuenta de terceros.
- Si el viaje debe efectuarse sobre vehículos que no sean de transporte público.
- Si la mercadería es de naturaleza inflamable, explosiva o peligrosa.
- Si la mercadería es de transbordo o de reexpedición y en tal caso cual es el lugar de origen y la fecha de llegada.
- Si se trata de objetos de arte, frágiles o valiosos.

- Si existen otros seguros total o parcial sobre las mismas mercaderías objeto de la póliza, ya sea por todo el viaje o por parte de él.
- Si el Asegurado toma la póliza por el valor total o por el valor parcial de la mercadería.

Lo expuesto en la presente cláusula será evaluado conforme a las reglas de Agravación y Disminución del Riesgo establecidas en el marco legal vigente.

3.5. Valor asegurado

Es entendido y convenido que el valor del seguro cubierto por esta póliza, servirá de base y límite para la indemnización a que hubiere lugar en caso de siniestro, no obstante, el **Asegurado** estará obligado en el momento de la reclamación de pérdidas y/o daños a justificar los valores de costo.

Dichos valores de costo se determinarán por la factura de compra, o en su defecto por el precio corriente en el lugar y tiempo de la carga o embarque, aumentado de los gastos hasta a bordo del/los vehículos transportadores, adelanto del flete(s) no restituible(s) ó flete(s) devengado(s) y prima del seguro, todo sin recargo e interés.

De resultar mayor que el importe asegurado la suma total de las partidas por concepto de costo, gastos, flete y prima del seguro, conforme se determina en el párrafo anterior, **La Positiva** indemnizará en caso de siniestro la parte proporcional que le corresponda, resultando el Asegurado como coasegurador de la diferencia que resultara en descubierto.

La responsabilidad de La Positiva no excederá nunca de la suma asegurada en la póliza, además, aunque en la liquidación de la avería gruesa haya contribuido el objeto asegurado por más valor que el consignado en la póliza, solo abonará **La Positiva** la parte de contribución correspondiente a la suma asegurada en caso inverso, sólo se pagará la cantidad que el **Asegurado** haya satisfecho.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES**

- 4. Este seguro no cubre las pérdidas o daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:**
- 4.1. Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, requisición, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante**
 - 4.2. Huelgas, cierre patronal (“lock-out”), tumultos populares o conmociones civiles, motines, saqueos, sabotajes, sublevaciones, actos facciosos, boicots y sus consecuencias.**
 - 4.3. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.**
 - 4.4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.**

Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

- 4.5. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
- 4.6. Contrabando, comercio prohibido o clandestino, decomisos de las cosas aseguradas por violación de las leyes aduaneras.
- 4.7. Defecto, vicio o deficiencia del embalaje.
- 4.8. Robo, hurto y/o ratería; baraterías del conductor o la tripulación del vehículo terrestre o del capitán o patrón o tripulante de la embarcación o aeronave; ebriedad del conductor del vehículo terrestre o del capitán o patrón de la embarcación o aeronave, o bien porque dichas personas carezcan de los respectivos documentos que los autorizan como tales.
- 4.9. Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca de los objetos asegurados, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, uso, desgaste o deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración, polución.
- 4.10. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bultos enteros; pérdidas parciales o totales en las operaciones de carga y/o descarga y/o trasbordo.
- 4.11. Retardo de la expedición de los objetos asegurados, aunque sea causado por un riesgo cubierto bajo la póliza.
- 4.12. Negligencia o infidelidad o hecho culpable del Asegurado, de sus familiares y/o dependientes, de sus servidores o quien y/o quienes por él procedan.
- 4.13. Transportar los objetos asegurados sobre la cubierta de la embarcación transportadora.
- 4.14. Apropiación ilícita, desaparición misteriosa u olvido del encargado del transporte.
- 4.15. Insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia financiera.

Asimismo, este seguro no cubre:

- 4.16. Los daños o pérdidas indirectas o consecuenciales tales como pérdidas de beneficios, lucro cesante o multas.
- 4.17. Contaminación o polución provocada por la carga transportada.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

5.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

- 5.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01) 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
- 5.1.2. Todo reclamo por pérdida y/o daños que sufran los objetos asegurados, deberá ser debidamente documentado por el Asegurado a La Positiva. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:
- Parte Policial.
 - Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia o Mercadería Asegurada reclamada.
 - Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
 - Conocimiento de Embarque y/o Guía Aérea y/o Carta Porte y/u otro Contrato de Transporte y/o guía.
 - Certificado de Averías u otro documento que demuestre el grado del daño o pérdida.
 - Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.
 - Correspondencia intercambiada con los transportistas y otros, respecto de sus responsabilidades en el daño o pérdida.
 - Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que La Positiva le solicite con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de La Positiva o con el importe de la indemnización o sobre la subrogación y/o recuperación frente a los responsables de los daños.

Así mismo deberá solicitar al transportador la debida constancia o certificado en que conste la condición en que se entrega los objetos asegurados.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente

No se admitirá ningún tipo de reclamo por daño que hayan sido constatados después de retirada y/o recepcionada la materia asegurada.

Es especialmente entendido y convenido en cualquier caso de siniestro La Positiva se reserve el derecho de indemnizar, reparar o restituir el objeto materia de la pérdida o daño.

- 5.1.3. En caso de siniestro el Asegurado o quien por él proceda, tiene la obligación ineludible de actuar en forma diligente y razonable a fin de preservar y/o prever el salvamento y/o evitar que los objetos siniestrados y asegurados por esta póliza, adquieran mayor magnitud de daño o pérdida.

Así mismo no podrá liberar la responsabilidad de la empresa encargada del transporte por el daño ocurrido, ni transigir, ni cobrar indemnización alguna, sin previo consentimiento de La Positiva.

- 5.1.4. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.
- 5.1.5. Por su parte La Positiva tiene la facultad de intervenir en toda forma para el salvamento, preservación, etc., de los objetos siniestrados, y tomar a tal fin las medidas necesarias que juzgue conveniente, sin que por esto se le pueda imputar de haber hecho acto de posesión o de aceptación de abandono o de reconocimiento del Asegurado.
- 5.1.6. En caso se trate de camiones de propiedad de terceros, fletado por el Asegurado, para los efectos de la indemnización a que hubiere lugar en los casos de siniestros que resulten responsables dichos terceros, deberán de entregar a La Positiva la documentación que acredite haber notificado en forma notarial o por otro medio, a los citados terceros sobre su reconocimiento de responsabilidad en los daños y/o pérdidas ocurridas.

Igualmente, La Positiva tiene derecho a cualquier suma recobrada de los transportistas u otros, respecto de las pérdidas indemnizadas bajo esta póliza, hasta el importe pagado como indemnización en primera instancia.

5.2. Procedimiento para la indemnización

El pago del reclamo, una vez admitido por La Positiva, se efectuará, dentro de los treinta días posteriores a la entrega por parte del Asegurado de toda la documentación ó información que le hubiese sido solicitada en relación al reclamo, reservándose La Positiva el derecho de pedir cualquier otro documento útil para probar las circunstancias del siniestro.

Sea antes o después del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar y sancionar a expensas de La Positiva, cuantos actos sean necesarios y todo lo que esta pueda razonablemente exigir con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros por subrogación, o por cualquier otra causa como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiera lugar, en virtud de las cláusulas de la presente póliza.

Idénticas obligaciones tiene el Asegurado en caso de que a consecuencia del antedicho pago, La Positiva puede ser desligada de cualquier obligación con respecto a terceros.

5.3. Determinación de la Indemnización

- 5.3.1. Para Pérdida Total: El monto de la indemnización que le corresponde al Asegurado será el costo de los bienes o mercaderías asegurados en el lugar de origen y los gastos derivados de su transporte, así como el costo del seguro de ser el caso.
Para determinar el monto de la indemnización se aplicará los criterios establecidos sobre infraseguro, sobreseguro y pluralidad de seguros.
- 5.3.2. Para Pérdida Parcial: En caso de pérdida parcial de los bienes o mercaderías asegurados se observaran las siguientes reglas:
 - 5.3.2.1. Si una parte de los bienes o mercaderías asegurados se pierden totalmente el monto de la indemnización será equivalente al valor asegurable de la parte perdida.
 - 5.3.2.2. Cuando la totalidad o parte de los bienes asegurados han sido entregados en su destino en estado de avería, el monto de la indemnización será respecto del valor asegurable equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, entre el mismo valor del objeto asegurado en estado sano.

- 5.3.2.3. Se entenderá por valor bruto el precio de venta al por mayor y, no existiendo éste, el valor estimado, en ambos casos, con inclusión de flete, gastos de descarga y derechos pagados anticipadamente. Tratándose de mercancías que usualmente se venden en consignación, se entenderá por valor bruto el precio de la consignación.
- 5.3.2.4. El valor bruto se calculará en el destino de los bienes asegurados.
- 5.3.2.5. Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valorización, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa, guardará con su valor total, la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.
- 5.3.2.6. Cuando la valorización tenga que ser distribuida y no puede determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valorización podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercaderías.

CAPITULO VI LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

- 5.4. Deducible
El deducible estipulado en la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable o porcentaje de la suma asegurada que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que, por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.
- 5.5. Subrogación
Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

Marzo 2016
Código SBS RG0411100060 / RG0411110077
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

HOJA SIN CONTENIDO